

4-310



Número 226.-

COPIA DE LA ESCRITURA DE
FUNDACION DEL CLUB DEPORTIVO
" SANTIAGO DE COVELO "

OTORGADA POR:

DON AMABLE RAMON MARTINEZ VIDAL Y OTROS

---oo0oo---

Vigo, veintisiete de Enero de 1987.-

ALFONSO ZULUETA DE HAZ
ABOGADO Y NOTARIO

COLON, 37 - 3.^o - TELEFONOS 22 51 99 - 22 51 98

V I G O

108-1



CLASE 7.a



1C5974254

CAPITULO I

DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1º.-El Club Santiago de Covelo, tiene como finalidad el cultivar, estimular y perfeccionar la educación física, propagando por cuantos medios están a su alcance la práctica de los deportes en todas sus manifestaciones, con arreglo a las normas de las respectivas Federaciones Deportivas y a las directrices de la D.N.E.F.D.

El Club Santiago de Covelo practicará como deporte principal el fútbol y se afiliará a la Federación Gallega de Fútbol, la que tramitará los presentes Estatutos sometiéndolos a la aprobación de la D.N.E.F.D., a través de la Real Federación Española de Fútbol, y se regirá por las disposiciones de dichos Organismos y los presentes Estatutos.

La Junta Directiva podrá acordar la práctica del cualquier otro deporte, mediante la creación de secciones deportivas, en la forma que determina el artículo 34 de estos Estatutos.

Artículo 2º.-El Club Santiago de Covelo no tendrá fines de lucro comerciales, industriales y todos sus ingresos se aplicarán a la consecución de su fin social y deportivo y al cumplimiento de las obligaciones legales y pertinentes.

Artículo 3º.-El Domicilio Social del Club Santiago de Covelo, se fija en Covelo, Provincia de Pontevedra, Calle Lamela, pudiendo la Asamblea General variarlo en cualquier momento, dando cuenta de ello a la Federación Gallega de Fútbol.

CAPITULO II

ADMISSION, CLASES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 4º.-El número de socios será ilimitado, pudiendo la Junta Directiva sin embargo, suspender la admisión de los mismos cuando las circunstancias así lo aconsejan.

Los socios deberán ser de distintas clases, a saber: de número, honorarios, femeninos, aspirantes, infantiles o cualquier otra clase que apruebe la Junta Directiva.

Todos los socios, cualquiera que sea su clase, deberán ser admitidos por la Junta Directiva, y satisfacer la cuota de ingreso si la hubiera, en la forma que se establezca.

Artículo 5º.-Son socios de número, todos los mayores de veintiún años, que así lo soliciten y satisfagan la cuota establecida.

Serán socios honorarios aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera esta distinción, y tendrán puesto preferencial en los actos oficiales del Club.

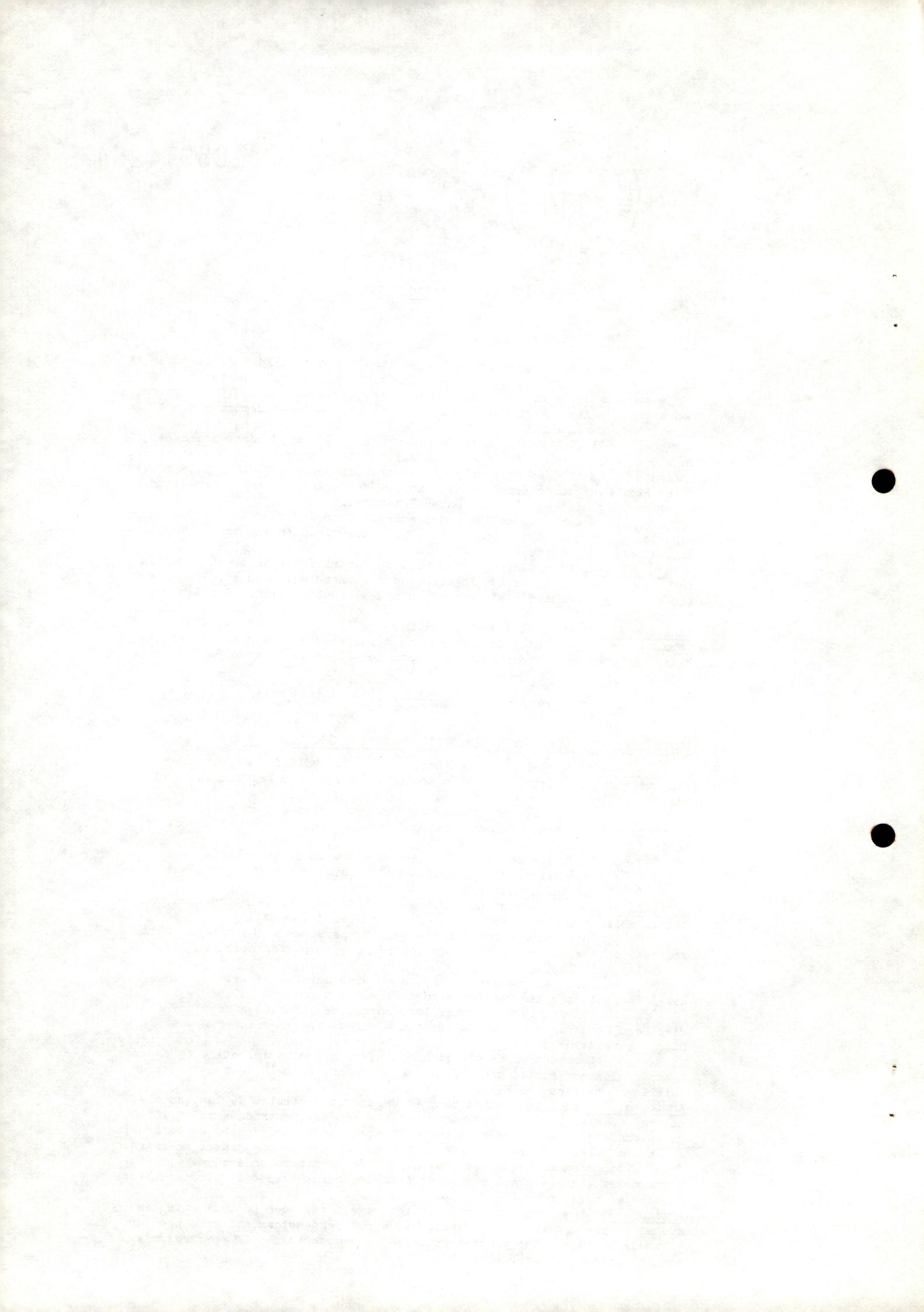
Serán socios femeninos, las mujeres mayores de veintiún años, que así lo soliciten y tendrán los mismos derechos que los de número.

Son socios aspirantes los menores de veintiún años y mayores de dieciocho, de ambos sexos. Estos pasarán a ser de número o femeninos, al cumplir los veintiún años.

Los menores de dieciocho años, serán socios infantiles, y pasarán a ser socios aspirantes y de número, según cumpliendo la edad establecida anteriormente para los mismos.

Artículo 6º.-Todos los socios tendrán derecho a disfrutar de las instalaciones sociales del Club, así como al libre acceso o entrada a todos los lugares donde el Club organice actos o fiestas deportivas dentro de la localidad, salvo cuando, por razones económicas en competiciones o actos de extraordinaria importancia, estas razones así lo reclamen, pero en este caso el importe de la entrada nunca podrá ser superior a la mitad del valor establecido para el público.

Artículo 7º.-Los socios quedarán obligados a satisfacer puntualmente las cuotas correspondientes a la categoría a que pertenezcan, así como prestar su ayuda moral al club y comportarse en todo momento con la corrección y disciplina que el deporte exige.



CAPITULO III

EXCLUSIONES Y BAJAS

Artículo 8º.-Los Socios que, transcurridos quince días después de su admisión por la Junta Directiva, no hubieren hecho efectiva la cuota, o los que no satisfagan posteriormente las mensualidades correspondientes, quedarán excluidos como tales, previo requerimiento escrito para que se pongan al corriente de sus pagos.

Artículo 9º.-Los casos de exclusión serán acordados por la Junta Directiva, debiendo ésta oír al interesado a fin de que formule los descargos que tenga a bien manifestar.

Artículo 10º.-Se decretará asimismo la exclusión de aquellos socios que de culaquier manera realicen actos atentatorios contra la dignidad de la persona, contra las Leyes o que desobedezcan sistemáticamente las normas de régimen interior establecidas por el Club.

Artículo 11º.-El socio excluido o que cause baja voluntaria perderá todos sus derechos y las cantidades satisfechas por razón de sus cuotas, sin que el excluido tenga derecho a reclamación alguna bajo ningún concepto.

CAPITULO IV

ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12º.-Los Organos de Gobierno del Club Santiago de Covelo serán la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 13º.-La Junta Directiva tiene facultadas delegadas de la Asamblea General para regir y administrar el Club, tomando sus acuerdos por mayoría de votos presentes, figurando entre sus atribuciones las siguientes:

a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las Competiciones que se organicen.

b) Convocar por medio de su Presidente, a la Asamblea General, una vez al año, cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.

c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como las cuotas de ingreso y periódicas que hayan de satisfacer.

d) Redactar y reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.

e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas Comisiones que se crean así como organizar todas las actividades deportivas del Club.

f) Formular un Inventario y Balance anual, así como redactar la Memoria Anual del Club y, en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.

Artículo 14º.-La Junta Directiva estará constituida por El Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador, Secretario y los Vocales que se consideren necesarios.

La Junta Directiva no podrá tomar acuerdos que vulneren los tomados por la Asamblea General.

Artículo 15º.-Para que la Junta Directiva pueda reunirse válidamente, habrá de ser convocada por el Presidente con dos días de antelación, como mínimo, y habrán de estar presentes el Presidente, o el Vicepresidente en su ausencia, y tres de sus miembros.

Artículo 16º.-Podrá celebrar sesión válida también cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no haya mediado convocatoria previa.

Artículo 17º.-El Presidente podrá convocar a la Junta Directiva por si mismo, o cuando lo soliciten el 25% de los componentes de aquella.



CLASE 7.a



1C5974254

CAPITULO I

DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1º.-El Club Santiago de Covelo, tiene como finalidad el cultivar, estimular y perfeccionar la educación física, propagando por cuantos medios estén a su alcance la práctica de los deportes en todas sus manifestaciones, con arreglo a las normas de las respectivas Federaciones Deportivas y a las directrices de la D.N.E.F.D.

El Club Santiago de Covelo practicará como deporte principal el fútbol y se afiliará a la Federación Gallega de Fútbol, la que tramitará los presentes Estatutos sometiéndolos a la aprobación de la D.N.E.F.D., a través de la Real Federación Española de Fútbol, y se regirá por las disposiciones de dichos Organismos y los presentes Estatutos.

La Junta Directiva podrá acordar la práctica del cualquier otro deporte, mediante la creación de secciones deportivas, en la forma que determina el artículo 34 de estos Estatutos.

Artículo 2º.-El Club Santiago de Covelo no tendrá fines de lucro comerciales, industriales y todos sus ingresos se aplicarán a la consecución de su fin social y deportivo y al cumplimiento de las obligaciones legales y pertinentes.

Artículo 3º.-El Domicilio Social del Club Santiago de Covelo, se fija en Covelo, Provincia de Pontevedra, Calle Lamela, pudiendo la Asamblea General variarlo en cualquier momento, dando cuenta de ello a la Federación Gallega de Fútbol.

CAPITULO II

ADMISSION, CLASES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 4º.-El número de socios será ilimitado, pudiendo la Junta Directiva sin embargo, suspender la admisión de los mismos cuando las circunstancias así lo aconsejan.

Los socios deberán ser de distintas clases, a saber: de número, honorarios, femeninos, aspirantes, infantiles o cualquier otra clase que apruebe la Junta Directiva.

Todos los socios, cualquiera que sea su clase, deberán ser admitidos por la Junta Directiva, y satisfacer la cuota de ingreso si la hubiera, en la forma que se establezca.

Artículo 5º.-Son socios de número, todos los mayores de veintiún años, que así lo soliciten y satisfagan la cuota establecida.

Serán socios honorarios aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera esta distinción, y tendrán puesto preferencial en los actos oficiales del Club.

Serán socios femeninos, las mujeres mayores de veintiún años, que así lo soliciten y tendrán los mismos derechos que los de número.

Son socios aspirantes los menores de veintiún años y mayores de dieciocho, de ambos sexos. Estos pasarán a ser de número o femeninos, al cumplir los veintiún años.

Los menores de dieciocho años, serán socios infantiles, y pasarán a ser socios aspirantes y de número, según cumpliendo la edad establecida anteriormente para los mismos.

Artículo 6º.-Todos los socios tendrán derecho a disfrutar de las instalaciones sociales del Club, así como al libre acceso o entrada a todos los lugares donde el Club organice actos o fiestas deportivas dentro de la localidad, salvo cuando, por razones económicas en competiciones o actos de extraordinaria importancia, estas razones así lo reclamen, pero en este caso el importe de la entrada nunca podrá ser superior a la mitad del valor establecido para el público.

Artículo 7º.-Los socios quedarán obligados a satisfacer puntualmente las cuotas correspondientes a la categoría a que pertenezcan, así como prestar su ayuda moral al club y comportarse en todo momento con la corrección y disciplina que el deporte exige.

Artículo 40º.-En cualquiera de los casos los bienes y remanentes líquidos si los hubiera, quedarán a la disposición de la D.N.E.F.D., para el fondo de prácticas del deporte o construcciones deportivas.
Artículo 41º.-No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, el Club podrá ser disuelto en relación con disposiciones emanadas de la Delegación Nacional de E.F. y Deportes o por causas extraordinarias, que serán razonablemente expuestas por la Junta Directiva a la Federación correspondiente, a los efectos oportunos.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 42º.-Cualquier tributo o impuesto sobre los recibos de cuotas que se impongan al Club por Organismos superiores, serán satisfechos por los señores socios.

Artículo 43º.-La Contabilidad del Club será llevada por partida doble, utilizando para ella y la administración general del Club, los siguientes libros:

- a) Diario
- b) Mayor
- c) Inventario-Balance
- d) Registro de Socios
- e) Libro de Actas
- f) Copiador de Cartas
- g) Registro de entradas y salidas

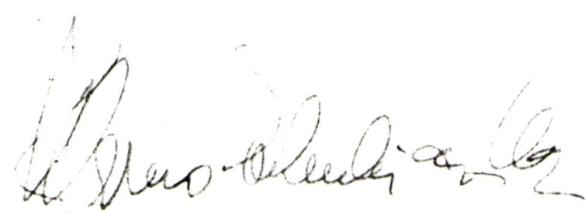
Todos ellos deberán estar legalizados por los Organismos correspondientes.

Artículo 44º.-Los fondos del Club estarán depositados en cuenta corriente bancaria a nombre del Club. Para la retirada de fondos serán necesarias, al menos, las firmas del Presidente y el Tesorero.

Covelo, a 27 de Enero de 1.987.



ES PRIMERA COPIA DE SU ORIGINAL, a que me remito y donde queda anotada. La expido, para Don Amable Ramón Martínez Vidal, en tres pliegos de clase 7^a, serie 1C, números 5,974,253 y dos siguientes en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello. En Vigo, a tres de Febrero de mil novecientos ochenta y siete. DOY FE.-





1C5974255

CLASE 7.a

SECCIONES DEPORTIVAS

Artículo 34º. -Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de algún otro deporte, creará una sección Deportiva, que afiliará a la Federación correspondiente, a través de su Regional.

Artículo 35º. -Cada Sección Deportiva se ocupará de todo lo relativo a la práctica del deporte correspondiente dentro del Club, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

CAPITULO VI

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 36º. -El Patrimonio del Club ----- estará integrada por:

- a) Las aportaciones económicas de los socios que señale la -- Junta Directiva.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciban de sus favorecedores.
- c) Los beneficios económicos que produzcan los actos o espectáculos deportivos, o de otra índole, que organice el Club.
- d) Las rentas o intereses del capital o patrimonio del Club.
- e) Cualquier otro ingreso que pudiera producirse dentro del terreno lícitamente deportivo.

La adquisición de muebles o inmuebles precisará el acuerdo de la Asamblea General.

CAPITULO VII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DEL CLUB

Artículo 37º. -Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados, reformados o derogados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de los dos tercios de los socios de número asistentes.

En caso de que la modificación o reforma sea a consecuencia de disposiciones de los Organismos Deportivos superiores, queda facultada la Junta Directiva para dictar las normas que apliquen dichas disposiciones.

Artículo 38º. -Sin en el Club se produjera la dimisión o cese total de su Junta Directiva, ésta no podrá abandonar sus funciones --bajo pena de inhabilitación de sus miembros para desempeñar cargos directivos o de representación-- mientras no se haya procedido a la elección de otra nueva, a cuyo fin se convocará la Asamblea General Extraordinaria en el plazo máximo de ocho días.

No obstante, si se produjera el abandono, se constituirá automáticamente una Comisión Gestora, que será nombrada por la Federación correspondiente.

Formarán parte de esta Comisión Gestora el número de socios que se estime conveniente, pero con carácter imprescindible deberá estar compuesta, al menos, por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador y Secretario.

Artículo 39º. -Las Comisiones nombradas en los casos y en la forma que previene el artículo anterior asumirán las funciones propias de la Junta Directiva en lo que se refiere a la urgente convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria para la elección de Presidente y Directiva en el plazo de ocho días a contar desde el de su toma de posesión, y que deberá celebrarse dentro de los treinta siguientes al de los de dicha convocatoria.

En cuanto a lo demás, sus funciones estarán limitadas exclusivamente al gobierno provisional del Club en aquello que afecte al cumplimiento de sus obligaciones económicas y deportivas y al despacho de los asuntos de trámite.

Artículo 18.-Los acuerdos de la Junta Directiva se reflejarán en un Libro de Actas,con la firma del Secretario y el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 19º.-Tanto el Presidente como los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos al acabar su mandato,que será de cuatro años.

En el supuesto de que quedara vacante la Presidencia por dimisión,enfermedad,fallecimiento o destitución de su titular,accederá a ella el Vicepresidente y,si este renunciara o el cargo se hallara vacante,el miembro de la Junta Directiva que designe la Federación correspondiente.

En cualquiera de los dos supuestos, la Presidencia se asumirá con carácter exclusivamente accidental,hasta que se provea el cargo mediante Asamblea General Extraordinaria que,a tal fin,deberá ser convocada necesariamente en el término de ocho días.

Las vacantes que se produzcan entre los miembros de la Junta Directiva,serán cubiertas por el Presidente de entre los socios que reúnan los requisitos del artículo 22,accediendo a los cargos con carácter provisional,hasta que la primera Asamblea General que se celebre ratifique en su caso,el nombramiento.Su mandato durará,si existiese tal ratificación,el resto del tiempo que reglamentariamente correspondía a los sustituidos.

Artículo 20º.-Podrán ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva, todos los socios mayores de edad civil común que pertenezcan al Club con tres años ininterrumpidos de antigüedad,como mínimo,en cualquiera de sus categorías.

Como única excepción a ésta regla,podrá nombrarse Presidente de un Club,a quien por su relevante personalidad y especiales condiciones sea propuesto,proclamado y elegido,aunque no tuviera la cualidad de socio con anterioridad a la presentación de su candidatura.

Artículo 21º.-La Asamblea General del Club Santiago de Covelo es la suprema autoridad del mismo,teniéndó como función la de asesorar a la Junta Directiva y siendo el cauce normal para que los socios expongan sus opiniones,al mismo tiempo que sirve para la formación y elección de nuevas directivas y para el desarrollo de las virtudes asociativas,teniendo como misiones las siguientes:

a) La Elección de Presidente y los miembros que han de constituir la directiva.

b) La discusión y aprobación, si procede,de la Memoria Anual, liquidación del ejercicio,balance y rendición de cuentas.

c) El conocimiento,discusión y aprobación,si procede,de las sugerencias y propuestas de la Junta Directiva.

d) El estudio de las proposiciones que presenten los socios de número,con una antelación mínima de cinco días a la fecha de su celebración firmada por un mínimo del 5%,si el número es inferior a dos mil,o el 10% del total de compromisarios si su número excede de dos mil.

e) Presupuesto para el ejercicio siguiente.

f) ruegos y preguntas.

Artículo 22º.-Para tener derecho a participar en las Asambleas Generales,serán requisitos necesarios poseer la mayoría de edad civil común y pertenecer al Club con una antelación de,por lo menos,tres años ininterrumpidos,contados desde la fecha de ingreso en cualquiera categoría hasta la de la convocatoria de la Asamblea General,en el caso de participación directa,o hasta el día que comience la elaboración del censo,en el supuesto de participación representativa.

Cuando la cantidad de socios de número,que reunan las condiciones reseñadas en el párrafo anterior,sea inferior a dos mil,el derecho a voz y voto será personal y ningún socio podrá delegar en otro.

Artículo 23º.-La Asamble General se reunirá cuando sea convocada por el Presidente o a petición de los miembros de la Junta Directiva,o de un número de socios igual por lo menos al 20% de los que figuren como socios de número,y una vez al año con carácter ordinario,que habrá de ser convocada antes del 30 de Agosto y en la que se tratará indispensablemente de los puntos expuesto en el artículo 21.

La Junta Directiva hará la convocatoria de la Asamblea General,que será única,con una anticipación mínima de treinta días y máximo de sesenta,debiendo expresarse en ella el orden del día,lugar,fecha y hora de celebración,y sus sesiones serán válidas cualquiera que sea el númer

ro de miembros asistentes.

Artículo 24º.-Toda Asamblea General que no sea la prevista en el artículo anterior, tendrá la consideración de extraordinaria.

Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán celebrarse a petición de la Junta Directiva o de un número de socios que represente, al menos el 20% de los de número que tengan derecho a participar en la misma debiendo ser previamente autorizada su celebración, por la Federación correspondiente, y únicamente podrá ser tratado el asunto para el que fué autorizado y que figurará en el orden del día.

Artículo 25º.-La mesa de las Asambleas Generales, estará constituida:

- a) Por el Presidente del Club, que ostentará la Presidencia.
- b) Por los miembros de la Junta Directiva.
- c) Por los representantes Federativos.

Excepcionalmente, en las Asambleas Generales Extraordinarias convocadas para la elección de Presidente, la Presidencia recaerá sobre el de la Federación Nacional o Regional correspondiente, o sus delegados federativos.

Artículo 26º.-La sesión comenzará comprobándose la identidad de los asistentes. A continuación se procederá a la designación de tres de ellos para que aprueben en acto, en su caso, y la firma en representación de todos los demás, con el Presidente y el Secretario, y después se despacharán los asuntos del orden del día.

En el acta se harán constar la composición de la Mesa, texto de los acuerdos adoptados, resultado de las votaciones, si las hubiere, y lugar y fecha de celebración.

Artículo 27º.-Los acuerdos se adoptarán por mayoría entre los asistentes. Solo se exceptuarán los relativos a actos de disposición o gravámenes bienes inmuebles, que requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de aquellos.

Artículo 28º.-Los miembros de la Junta Directiva que asistan a las Asambleas Generales en función de derecho que les confiere su condición tendrán voz y voto en todas las que se celebren, pero si lo fueren de carácter extraordinario para la elección de Presidente y Junta Directiva, tendrán solo voz, salvo que coincida o se dé en aquellos cualquiera de las circunstancias contenidas en los demás apartados de este Reglamento.

En cuanto al Presidente, tendrá voz y voto aún en el caso de que se trate de Asamblea Extraordinaria convocada a los efectos preventivos en el párrafo anterior, excepto que se presentara a la elección, en cuyo supuesto carecerá de voto.

Artículo 29º.-El Presidente es el representante legal del Club. Presidirá la Junta Directiva y la Asamblea General, decidiendo con su voto de calidad - en caso de empate; firmará los documentos oficiales del Club y pondrá su Visto Bueno en los documentos contables que firme el Tesorero y en las certificaciones que extienda el Secretario. Asimismo hará cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y será el ordenador de pagos.

Artículo 30º.-El Vicepresidente auxiliará al Presidente y lo sustituirá, en los casos de ausencia, así como siempre que delegue en él.

Artículo 31º.-El Tesorero será el depositario de fondos del Club, firmará los recibos y pagos de todas clases, llevará los libros de ingresos y gastos y rendirá cuenta detallada, cada mes, de la situación económica a la Junta Directiva.

Artículo 32º.-El Contador auxiliará al Tesorero y llevará la contabilidad del Club, sustituyéndole en los casos de ausencia.

Artículo 33º.-El Secretario cuidará del archivo de la documentación, redactará las actas de las sesiones de la Junta Directiva de las Asambleas Generales, autorizándolas con su firma y presentándolas a aprobación en la reunión siguiente. Redactará las convocatorias de las reuniones y extenderá las certificaciones de los acuerdos de las mismas, con el Visto Bueno del Presidente. Llevará los registros de socios y cuantos documentos afecten a la administración del Club.

tan extendidos en dos pliegos de clase septima, - serie LC, números cinco millones novecientos setenta y cinco mil ochocientos diecisiete y el siguiente en orden correlativo, firmando, en prueba de conformidad, en el último de dichos pliegos, y entregándomelos a mí, Notario, que los incorporo a este original como parte integrante del mismo.-

TERCERO.- Los comparecientes, dando a este acto carácter y eficacia de Asamblea General de Socios, cuya celebración aceptan, adoptan por una nidad estas decisiones sociales: -----

A). Fijar en SIETE el número de miembros que han de integrar la primera JUNTA DIRECTIVA. -----

B). Designar miembros de dicha Junta Directiva a los siete socios fundadores, que aceptan y manifiestan no hallarse incursos en causa alguna de incompatibilidad legal para desempeñar dichos cargos. -----

C. Designar los cargos de la forma siguiente:

- PRESIDENTE: Don Amable-Ramón Martínez Vidal.

- VICEPRESIDENTE: Don Gonzalo Balboa Vidal.-

- TESORERO: Don José Loureiro Fernández. ---

- SECRETARIO: Don Astero Faro Barros. -----

- VOCALES: Don Maximino Vázquez Fernández, -

